

Viernes, 18 de marzo de 2022

Sección I - Administración Local

Provincia

Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de Cáceres

EDICTO. Convenio de Colaboración con la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E.

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial en sesión ordinaria de fecha 25 de noviembre de 2021 adoptó, entre otros, el Acuerdo de aprobar el Convenio de colaboración entre la SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS S.A., S.M.E. y el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, para facilitar el ingreso en cuentas del Organismo de giros postales utilizados para pagar deudas tributarias y otras de derecho público.

CONVENIO ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., S.M.E., Y EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES, PARA FACILITAR EL INGRESO EN CUENTAS DEL ORGANISMO DE GIROS POSTALES UTILIZADOS PARA PAGAR DEUDAS TRIBUTARIAS Y OTRAS DE DERECHO PÚBLICO.

En Madrid a 9 de febrero de 2021.

REUNIDOS:

“De una parte, la SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. S.M.E., (en adelante Correos), con dominio social en Conde Peñalver 19, 28006, Madrid (España), con NIF A83052407, representada por D. Manuel Ángel Zapatero Sierra, con DNI ***** (en su condición de Director de Productos y Servicios), mancomunadamente con D. Julio González García, mayor de edad, con DNI ***** (en su condición de Secretario General del Consejo de Administración), intervienen en virtud de poder otorgado al efecto, elevado al público en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Juan Kutz Azqueta el día 6 de julio de 2021, con nº 1.495 de su protocolo.”

D. CARLOS CARLOS RODRÍGUEZ con NIF *****, en su condición de Presidente del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de CACERES, debidamente facultado para ello en virtud de acuerdo plenario de 12 de enero de 2021,



Viernes, 18 de marzo de 2022

publicado en el BOP núm. 12 de fecha 20 de enero de 2021 en nombre y representación del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación de Cáceres, CIF nº P6000001E (en adelante, el "OARGT" o el "Organismo"), al amparo de lo previsto en el artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local ("LBRL"), con domicilio a efectos del presente Convenio en Cáceres, calle Álvaro López Núñez s/n, Código Postal 10071.

En lo sucesivo, a cada una de las partes del presente Convenio se le denominará individualmente la "Parte" y, conjuntamente, las "Partes".

Ambas Partes se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para obligar a sus respectivas entidades y acordar voluntariamente el presente Convenio, de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas; y

EXPONEN

Primero.- Que Correos es una sociedad estatal que presta, entre otros, el servicio financiero de giro postal, de acuerdo con lo establecido en la disposición final tercera de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal. Dicho servicio tiene la consideración de servicio financiero de interés económico general.

Segundo.- Que Correos dispone de una red postal, con oficinas distribuidas por toda España, a través de la cual presta a los usuarios, entre otros, los servicios de giro postal que le son propios.

Tercero.- Que el OARGT es una entidad local entre cuyos recursos se encuentran los tributos propios (impuestos, tasas y contribuciones especiales) así como otros ingresos de derecho público. El Organismo, además, tiene aceptadas delegaciones de competencias y encomiendas de gestión de distintas entidades locales y entidades públicas del sector institucional del ámbito territorial de la provincia de Cáceres para la gestión, recaudación e inspección de sus ingresos de derecho público, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 106.3 LBRL.

Cuarto.- Que para la recaudación de dichos tributos e ingresos de derecho público, para cuya cobranza el OARGT ostenta las prerrogativas establecidas para la Hacienda del Estado, y actúa conforme a los procedimientos administrativos correspondientes, con arreglo al artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales ("TRLHL"), el Organismo cuenta con varias entidades colaboradoras, todas ellas entidades de crédito, en los términos establecidos en el



Viernes, 18 de marzo de 2022

Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio). El Organismo es titular en cada una de dichas entidades de una cuenta en la cual los obligados al pago pueden ingresar sus deudas tributarias y otras de derecho público.

Quinto.- Que una de las modalidades de giro postal que Correos ofrece a sus clientes es aquella que permite ingresar el importe del giro en una cuenta corriente.

Sexto.- Que el OARGT está interesado en facilitar a los/as obligados/as al pago el ingreso de los tributos y otras deudas de derecho público devengados a su favor, razón por la que va a permitir que el pago de esos conceptos pueda ser efectuado por el obligado mediante un giro postal ordenado para su ingreso en alguna de las cuentas de las que el Organismo sea titular en sus entidades colaboradoras.

Séptimo.- Que las partes desean colaborar recíprocamente para facilitar el mejor funcionamiento del procedimiento descrito en el punto anterior. Para ello, formalizan el presente Convenio, con base en las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.

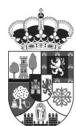
Las siguientes estipulaciones se refieren exclusivamente a aquellos casos en que el OARGT permite que los/as obligados/as al pago de tributos u otros ingresos de derecho público devengados a favor del Organismo efectúen el pago de dichos conceptos mediante un giro postal, para su ingreso en alguna de las cuentas de las que el Organismo sea titular .

La prestación por parte de Correos del servicio de giro postal en estos casos se realizará atendiendo a la normativa propia de este servicio y a las especificaciones técnicas contenidas en el presente Convenio.

SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente Convenio se corresponde con los convenios regulados en el artículo 47.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público ("LRJSP"); esto es, aquellos que son suscritos entre una Administración Pública, organismo o entidad de Derecho público y un sujeto de Derecho privado.

El Organismo tiene la consideración de Administración Pública, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución Española, y con el artículo 3.1 LBRL.



Viernes, 18 de marzo de 2022

Correos es una sociedad mercantil estatal que, aunque participada íntegramente por la Administración General del Estado, a través de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales ("SEPI"), se rige íntegramente por el Derecho privado, salvo en las materias que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de personal, de control económico-financiero y de contratación.

De lo anterior se desprende, por tanto, que el régimen jurídico del Convenio es el establecido en la LRJSP, al concurrir los requisitos legalmente establecidos.

TERCERA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

A fin de garantizar el estricto cumplimiento y la observancia de las disposiciones del presente Convenio, se constituye una Comisión de Seguimiento, integrada, de forma paritaria, por miembros del OARGT y de Correos.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por los siguientes miembros:

1. Por parte del OARGT: El Vicepresidente y la Gerente.
2. Por parte de Correos: Director de Productos y Servicios y el Responsable de Área de Proyectos Transversales en Coordinación de la Red de Oficinas.

CUARTA.- NATURALEZA DE LA INTERVENCIÓN DE CORREOS.

Correos no es una entidad colaboradora del OARGT para la recaudación de los tributos ni de cualquier otro ingreso de derecho público.

Correos se limita a prestar a sus clientes el servicio de giro postal.

La circunstancia de que el cliente de Correos usuario/a del servicio de giro postal sea un obligado/a al pago de un tributo o de otro ingreso de derecho público devengado a favor del Organismo no implica ninguna intervención de Correos en el procedimiento administrativo de recaudación de dichos conceptos.

Con independencia de la fecha en que el giro postal sea impuesto por el cliente de Correos, se considerará efectuado el pago del tributo o ingreso de derecho público que sea objeto del giro en la fecha que determine la normativa pública que sea de aplicación.

QUINTA.- PRECIO DEL GIRO POSTAL.

Correos cobrará a sus clientes las tarifas que tenga estipuladas para el servicio de giro postal, sin que el Organismo tenga intervención alguna en este punto.



Viernes, 18 de marzo de 2022

A título informativo, la tarifa vigente del giro postal en el momento de la firma del presente Convenio es de 1,95 euros. Dicha tarifa podrá ser actualizada por Correos, de lo que informará con suficiente antelación al Organismo.

SEXTA.- COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES.

Correos se compromete a la identificación y comprobación del/la cliente/a remitente, con carácter previo a la realización de la operación de admisión de giro de orden de ingreso en cuenta (OIC), mediante documento identificativo fehaciente, válido y en vigor.

Todos los datos del/la remitente necesarios y obligatorios para la confección del giro quedarán registrados en los sistemas informáticos de Correos con independencia del importe del giro a enviar. Si no coincidiese el remitente con el obligado al pago, se identificará también éste último.

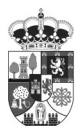
Correos consignará claramente los datos necesarios para identificar la deuda que se pretenda abonar por giro postal a través de la modalidad de ingreso en cuenta, haciendo constar la información reflejada en el documento de pago expedido por el OARGT que presente el cliente cuya fecha límite de pago se encuentre en vigor, procediendo a la obtención de estos datos a través del código de barras.

Los gastos del servicio giro postal serán abonados en su totalidad por el remitente del giro, en el momento de la admisión.

Correos procederá a enviar a la cuenta corriente del OARGT el importe de la suma de las operaciones diarias en toda su red de oficinas. El abono en dicha cuenta se ordenará y realizara en las 72 horas siguientes al cierre contable de las operaciones diarias de giros orden de ingreso en cuenta (OIC).

CORREOS enviará al OARGT, mediante los sistemas propios, un fichero con toda la información detallada y completa de cada uno de los giros admitidos en su Red para el pago de deudas y abonados en su cuenta, en la que figurará el importe del total de los giros admitidos, identificación de la deuda y del obligado al pago, conforme al formato del cuaderno bancario con el que trabaje el Organismo.

En todo caso, y con independencia del cuaderno bancario con el que trabaje el Organismo, que ambas Partes acuerdan aplicar a este Convenio, el OARGT conoce que Correos no es una entidad financiera.



Viernes, 18 de marzo de 2022

Correos, siempre que se haya ajustado a las estipulaciones previstas en el presente Convenio y que no concurra negligencia grave por parte de sus empleados, no asumirá ninguna responsabilidad frente al OARGT, por cualquier incidencia relacionada con el procedimiento administrativo de recaudación de sus tributos u otros ingresos de derecho público.

Sin perjuicio de lo anterior, Correos colaborará con el OARGT en la resolución de las posibles incidencias que se produzcan.

SÉPTIMA.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR CORREOS AL OARGT.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, Correos no está obligado a realizar ningún servicio a favor del OARGT. El único servicio que presta Correos es el servicio de giro postal a su cliente.

OCTAVA.- JUSTIFICANTES DE PAGO Y OTRAS OBLIGACIONES DE DERECHO PÚBLICO DEL OARGT.

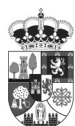
Es obligación y responsabilidad del OARGT cumplir con todas las obligaciones que le impone la normativa de derecho público en materia de recaudación tributaria y de recaudación de cualquier otro tipo de ingreso público.

En particular, con carácter ejemplificativo y no exhaustivo, el Organismo está obligado a facilitar al/la obligado/a al pago el justificante del pago de la deuda que resulte pagada mediante la utilización del giro postal. La libranza o resguardo del giro postal que Correos facilite a su cliente no constituye un justificante de pago de la deuda tributaria o de derecho público que ostente frente al OARGT.

NOVENA.- COMUNICACIONES.

Es responsabilidad exclusiva del OARGT hacer las comunicaciones que considere oportunas a sus entidades colaboradoras en orden a informarles de la posibilidad de que sus deudas tributarias o de derecho público sean abonadas en la cuenta de la que el Organismo sea titular, mediante un giro postal.

Igualmente, es responsabilidad exclusiva del Organismo hacer las comunicaciones públicas o privadas que considere oportunas para que los obligados al pago de sus tributos y demás deudas de derecho público conozcan la posibilidad de pagarlos mediante giro postal dirigido a una de las cuentas de las que el Organismo sea titular en sus entidades colaboradoras.



Viernes, 18 de marzo de 2022

DÉCIMA.- REMUNERACIÓN.

El presente Convenio no genera ningún tipo de remuneración para ninguna de las partes.

Adicionalmente, debe señalarse que el Convenio no tiene implicaciones económico-financieras, pues no incluye compromisos de gastos para Correos o para el Organismo, como ya se ha indicado.

UNDÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

Los datos personales de los/as representantes de las partes, así como de sus trabajadores/as y resto de personas de contacto que puedan intervenir en la relación jurídica formalizada serán tratados, respectivamente, por las entidades que se identifican en el encabezamiento, que actuarán, de forma independiente, como responsables del tratamiento de los mismos. Dichos datos serán tratados para dar cumplimiento a los derechos y obligaciones contenidas en este Convenio, sin que se tomen decisiones automatizadas que puedan afectar a los interesados. En consecuencia, la base jurídica del tratamiento es dar cumplimiento a la mencionada relación jurídica, siendo dicho fin estrictamente necesario para ejecutar el presente Convenio.

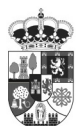
Los datos se mantendrán mientras esté en vigor la relación jurídica que aquí se estipula, siendo tratados únicamente por las partes y aquellos terceros a los que aquéllas estén legal o contractualmente obligados a comunicarlos (como es el caso de terceros/as prestadores/as de servicios a los/as que se haya encomendado algún servicio vinculado con la gestión o ejecución del Convenio).

Los/as interesados/as de las partes podrán ejercer, en los términos establecidos por la legislación vigente, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, o solicitar la portabilidad de sus datos dirigiendo una comunicación por escrito a cada una de las Partes, a través de las direcciones especificadas en el encabezamiento. Asimismo, podrán ponerse en contacto con los/as respectivos/as delegados/as de protección de datos en la dirección

dpdgrupocorreos@correos.com

o, según corresponda, o presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos u otra autoridad competente.

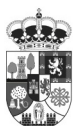
Las Partes se comprometen expresamente a informar a sus trabajadores/as y resto de personas de contacto de los términos de la presente cláusula, manteniendo indemne a la contraparte de los daños que pueda conllevar la falta de cumplimiento de esta obligación.



Viernes, 18 de marzo de 2022

En cuanto a la información de los pagos, como se indica en la estipulación SEXTA del presente Convenio, todos los datos del remitente necesarios y obligatorios para la confección del giro quedarán registrados en los sistemas informáticos de CORREOS, y si no coincidiese el remitente con el obligado al pago se identificará también a éste último. Esta información será conservada en los sistemas informáticos de CORREOS, estando éste obligado al secreto profesional manteniendo la más absoluta reserva y confidencialidad respecto de dicha información, adoptando las medidas técnicas y de todo tipo necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento, restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico, y verificar, evaluar y valorar de forma regular la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento. Asimismo, en cuanto a la información a la que tenga acceso se compromete a:

- Tratarla o acceder a ella sólo para el objeto de este Convenio.
- Custodia fiel y cuidadosa, y con ello, la obligación de que no llegue en ningún caso a poder de terceras personas.
- Vigilar para evitar la pérdida, sustracción, destrucción o acceso indebido.
- No utilizar para sí ni proporcionar a terceros dato alguno de los trabajos contratados ni publicar, total o parcialmente, el contenido de los mismos.
- No cederlos, comunicarlos o permitir el acceso a terceros, guardando el secreto profesional sobre los mismos.
- Garantizar que las personas que intervengan en cualquier fase de la prestación del servicio conozcan y tengan conocimiento de estas obligaciones y se comprometan, a respetar la confidencialidad y cumplir las presentes medidas de seguridad, de las que hay que informarles conveniente y expresamente.
- Mantener a disposición de este Organismo la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- Correos garantiza el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan en virtud de la normativa de protección datos.



Viernes, 18 de marzo de 2022

DUODÉCIMA.- INCUMPLIMIENTO, RESOLUCIÓN, EXTINCIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 LRJSP, son causas de resolución del presente Convenio:

1. El acuerdo de los/as firmantes.
2. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno/a de los/as firmantes.

En este caso, cualquiera de las Partes podrá notificar a la Parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la Comisión de Seguimiento, y a las demás Partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento, este no fuera atendido, la Parte que lo dirigió notificará a las Partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados, de acuerdo con los criterios que se determinen por la Comisión de Seguimiento.

En caso de incumplimiento por alguna de las Partes de las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio las posibles indemnizaciones se regirán por lo establecido en la normativa que resulte de aplicación.

Las Partes quedan liberadas del cumplimiento de sus recíprocas obligaciones en caso fortuito o de fuerza mayor.

Se entenderá, en todo caso, como supuesto de fuerza mayor, sucesos como incendios, inundaciones, guerras, actos vandálicos o de terrorismo, prohibición de las actividades por parte de la autoridad competente y, en general, todas aquellas que no se pudieran evitar. La Parte que alegue la fuerza mayor deberá justificarla convenientemente.

3. Denuncia de cualquiera de las Partes, comunicándolo a la otra Parte por escrito mediante burofax con dos meses de antelación a la fecha de resolución.
4. Decisión Judicial.
5. Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.



Viernes, 18 de marzo de 2022

En caso de que existiera alguna actuación vigente, celebrada al amparo de este Convenio, deberá expresamente establecerse un plazo improrrogable para su ejecución fijado por las Partes cuando se resuelva el Convenio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 g) LRJSP, la modificación del presente Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

DECIMOTERCERA.- REGISTRO Y PUBLICACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio será puesto a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El OARGT cumplirá los compromisos de publicación y registro del presente Convenio a que le obligue la legislación vigente.

DECIMOCUARTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, y tendrá una vigencia de cuatro años.

Este Convenio podrá ser prorrogado, con carácter anual, por un período de cuatro años adicionales, por acuerdo expreso de las Partes que deberá ser formalizado por escrito en cualquier momento anterior a su finalización. En caso de no procederse de acuerdo con lo indicado anteriormente, el Convenio se reputará resuelto.

DECIMOQUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Este Convenio se registrará por la legislación española. Para dirimir cualquier discrepancia con respecto a la interpretación y/o ejecución de lo establecido en el presente Convenio ambas partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Cáceres, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cáceres, 14 de marzo de 2022
Martín Morgado Panadero
SECRETARIO

